

Resolución Gerencial N°462-2023-MDP/GM

Pichari, 26 de octubre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 0717-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1609-2023-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1701-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 5061-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 3374-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 028-2023-CONSORCIO TAMBO DEL ENES/SU del Representante Legal del Consorcio Supervisor de Obra – CONSORCIO TAMBO DEL ENE, Informe N° 027-2023-CSTE/JCMA-S del Jefe Supervisor de Obra, Carta N° 044-2023-COPAO del Representante Legal de la Contratista Ejecutora de Obra – CONSTRUCTORA COPAO SAC; quien solicita aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/.774,452.25 soles; en beneficio del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Secundaria De La I.E. José Antonio Encinas De Tambo Del Ene Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2490857, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado en el artículo 34° establece las MODIFICACIONES AL CONTRATO, el numeral 34.1 contempla que; **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones,** iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado define a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA como aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

De igual forma, el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado prevé en el artículo 205° numeral 205.1 que; **solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal,** según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y **en los casos en que sus montos, restándole**

los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2** que; **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,** de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

En esa misma línea, el artículo 157° numeral 157.1 de la Ley de Contrataciones del estado respecto a la **prestación Adicional de Obra** dispone que; Mediante Resolución previa, **el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,** para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, la Directiva N°018-2020-CG/NORM, "**Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra**", aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su **NUMERAL 6.4 QUE LAS PRESTACIONES ADICIONALES SE ORIGINAN** por; a) **Deficiencias del Expediente Técnico** b) **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato** c) **Causal no previsible en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;**

Que, mediante **Carta N° 044-2023-COPAO, de fecha 04 de octubre del 2023,** emitido por el Representante Legal de la Contratista Ejecutora de Obra – CONSTRUCTORA COPAO S.A.C. – Erika A. Bazán Maguiña; quien SOLICITA al Jefe Supervisor de la Obra, la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 774,452.25 soles, para el Sistema de Alcantarillado y Desagüe; en beneficio del Proyecto: "**Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Secundaria De La I.E. José Antonio Encinas De Tambo Del Ene Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco**", con CUI N° 2490857; con los estudios realizados del expediente para alcantarillado y desagüe, se detalla la necesidad de las tuberías para una red pública de desagüe, la cual está ausente en la zona de alrededores de la I.E. y dada la premura y necesidad de contar con el servicio, se REITERA la necesidad de la presentación del Adicional N° 02, a fin de dar continuidad y factibilidad del proyecto de la obra principal; todo ello al amparo del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Carta N° 028-2023-CONSORCIO TAMBO DEL ENES/SU**, de fecha **05 de octubre del 2023**, emitido por el Representante Legal del Consorcio Supervisor de Obra – CONSORCIO TAMBO DEL ENE – Rolando Torres Encinas; quien REMITE a la Municipalidad Distrital de Pichari, el INFORME que ratifica y sustenta la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales y el detalle de la deficiencia del Expediente Técnico de Obra, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos del proyecto; todo ello contenido en el **Informe N° 027-2023-CSTE/JCMA-S**, de fecha **05 de octubre del 2023**, emitido por el Jefe de Supervisión - Ing. Juan Carlos Melgar Ayala; quien emite OPINION FAVORABLE y APRUEBA el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 774,452.25 soles, para el Sistema de Alcantarillado y Desagüe; en beneficio del Proyecto: *“Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Secundaria De La I.E. José Antonio Encinas De Tambo Del Ene Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2490857; debido a que dicho adicional se enmarca en el artículo 34.4 y artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 3374-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D**, de fecha **12 de octubre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Mario Chávez Jeri; quien luego de revisar y evaluar la documentación presentada por la CONSTRUCTORA COPAO S.A.C. – Contratista Ejecutora de la Obra y la aprobación del Jefe de Supervisión de Obra; además de considerar el Principio de Presunción de Veracidad a la información alcanzada; concluye en emitir OPINION FAVORABLE para su aprobación mediante acto resolutorio del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 774,452.25 soles, para el Sistema de Alcantarillado y Desagüe; en beneficio del Proyecto: *“Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Secundaria De La I.E. José Antonio Encinas De Tambo Del Ene Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2490857; con una incidencia de 10.91% con respecto al monto del contrato original; y una incidencia acumulada total de 14.18%; señala que se debe aprobar bajo acto resolutorio, teniendo en cuenta lo estipulado en el RLCE artículo 205°, numeral 205.7, la cual indica que debe contar con la viabilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 5061-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD**, de fecha **17 de octubre de 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De La Cruz Apaico; quien previa verificación y evaluación a la solicitud de Adicional de Obra N° 02, emite informe de PROCEDENCIA para la aprobación bajo acto resolutorio de la Prestación de Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 774,452.25 soles, para el Sistema de Alcantarillado y Desagüe; en beneficio del Proyecto: *“Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Secundaria De La I.E. José Antonio Encinas De Tambo Del Ene Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2490857;

Que, mediante **INFORME N° 1701-2023-MDP/GI/EOSB-G**, de fecha **20 octubre del 2023**, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien luego de evaluar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 774,452.25 soles, para el Sistema de Alcantarillado y Desagüe; en beneficio del Proyecto: *“Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Secundaria De La I.E. José Antonio Encinas De Tambo Del Ene Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2490857; y RECOMIENDA continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutorio, según delegación de facultades, y lo REMITE al Gerente Municipal;

Que, mediante **Informe N° 1609-2023-MDP-OPP**, de fecha **24 octubre del 2023**, emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - CPC. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien REMITE a la Gerencia Municipal OPINIÓN FAVORABLE DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para la aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N° 02; para el Sistema de Alcantarillado y Desagüe; en beneficio del Proyecto: *“Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Secundaria De La I.E. José Antonio Encinas De Tambo Del Ene Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2490857; con Ampliación Presupuestal, por el monto de S/. 774,452.25 soles, con recursos del Rubro 18, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, proveniente de una modificación presupuestaria entre inversiones y recomienda aprobar mediante acto resolutorio, cumpliendo los plazos y procedimientos establecidos en la Directiva;

Que, mediante **Opinión Legal N° 0717-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha **26 de octubre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINA que es PROCEDENTE la aprobación bajo Acto Resolutivo de la solicitud de Prestación de Adicional de Obra N° 02; solicitado por el contratista CONSTRUCTORA COPAO S.A.C.; para la Instalación del Sistema de Alcantarillado y Desagüe en beneficio del Proyecto: **“Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Secundaria De La I.E. José Antonio Encinas De Tambo Del Ene Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”**, con CUI N° 2490857, por el monto de S/. 774,452.25 soles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente de Prestación de **ADICIONAL DE OBRA N° 02**; por el monto ascendente a **S/. 774,452.25 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 25/100 SOLES)**; en beneficio del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N° 2490857; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO ADICIONAL
Costo Directo	S/. 601,086.52
Gastos Generales	S/. 38,024.83
Utilidad	S/. 17,204.12
Sub Total	S/. 656,315.47
IGV	S/. 118,136.78
TOTAL S/.	S/. 774,452.25
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ADICIONAL	10.91%

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística y Patrimonio, la publicación en la plataforma del SEACE y **REQUERIR** al contratista CONSTRUCTORA COPAO S.A.C. – Ejecutor de la Obra, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento); debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; conforme a lo indicado por el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO TERCERO. – REMITASE copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari para que pueda determinar las responsabilidades funcionales en que hayan incurrido los funcionarios y profesionales responsables, como consecuencia de haberse cometido una presunta negligencia en el trámite del Adicional de Obra N° 02 del Proyecto: **“Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Secundaria De La I.E. José Antonio Encinas De Tambo Del Ene Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”**, con CUI N° 2490857.

ARTÍCULO CUARTO - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO - ENCARGAR, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al Contratista CONSTRUCTORA COPAO S.A.C. – Ejecutor de la Obra, al CONSORCIO TAMBO DEL ENE - Supervisor de Obra, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I.
O.S.L.P
DOP
OPP
OAF
ULyP
CONSTRUCTORA COPAO S.A.C.
CONSORCIO TAMBO DEL ENE
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

